

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Diligencias de Investigación Penal 4/2019

Decreto del Excmo. Sr. Fiscal

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de Marzo pasado se procedió a la apertura de las presentes Diligencias de Investigación Penal como consecuencia de la remisión, `por parte de la Inspección de la Fiscalía General del Estado del escrito de DENUNCIA presentado por D^o **Javier Marzal Mercader**, como Presidente de la Asociación Nacional de Víctimas de Profesionales del Estado de Derecho (ANVIPED) al que se acompañaba distinta documentación, así como un dvd con la misma finalidad.

La denuncia se dirigía contra un total de veintiuna personas de las que sólo tres de ellas, el Presidente del Gobierno D. **Pedro Sánchez Pérez- Castejón** y dos miembros de su Gabinete D. **José Luis Ábalos Meco**, Ministro de Fomento y D^a **Magdalena Valerio Cordero**, Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, ostentan el carácter de "aforados" ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo en virtud del contenido del art. 57.1.2^o de la LO del Poder Judicial, lo que se traduce en que la investigación abierta entonces por el Ministerio Fiscal se iba a limitar a examinar el relato fáctico del denunciante y a

valorar si alguna de las conductas atribuidas a cualquiera de los aforados pudiera merecer incardinación en alguna de las figuras penales que sustentaban la denuncia, esto es, los delitos de Lesa Humanidad por tortura, Homicidio, Maltrato, Coacciones Falsedad documental, Prevaricación, Omisión del Deber de perseguir delitos, Estafa agravada, Torturas, Terrorismo y Asociación Ilícita.

CONSIDERACIONES

Realizado un análisis del contenido de la denuncia se aprecia lo genérico de la misma en relación con todos los afectados, ya que tras referirse a la existencia de una "trama criminal" y afirmar que *"desde que gobierna el PPSOE (PP + PSOE)) España está entre los tres países con más impuestos sobre el trabajo (...) es uno de los pocos países donde la Seguridad Social se financia única y exclusivamente por los trabajadores. La Seguridad Social es la mayor aseguradora española (...) no sólo es la mayor aseguradora, sino que es la mayor organización económica de España (...) con un presupuesto de 149.592,60 millones de euros"*, el denunciante pasa a transcribir distintas editoriales periodísticas (Confilegal y Eldiario.es) en donde se describen distintas irregularidades vinculadas a la Seguridad Social, con expresiones tales como que *"hay abundante jurisprudencia de abusos de la Seguridad Social contra trabajadores de todos los sectores económicos y de todos los regímenes de cotización (...) en definitiva, la Seguridad Social es un organismo confiscador, con prácticas arbitrarias e intimidatorias, que incumple habitualmente la legalidad. La Seguridad Social es parte del*

régimen autoritario del PPSOE (PP + PSOE) que el TEDH ha definido como “poco democrático” y “disuasorio”.

Señala finalmente la denuncia que “el otro organismo implicado en los hechos que aquí se denuncian es el Instituto Social de la Marina (ISM). El desprecio hacia la legalidad de los actuales dirigentes queda patente en las siguientes noticias ...”

A partir de aquí el denunciante se centra en analizar la situación que afecta a una persona concreta: D. Arturo Salas, de profesión marino, lo que aprovecha el denunciante para analizar las relaciones mantenidas por dicho profesional con las autoridades y responsables de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, relaciones en las que parece haber intervenido también la Asociación de la que el sr. Marzal mercader el Presidente. De este modo, se transcribe el contenido documental de dichas relaciones con el texto de distintas reclamaciones efectuadas por el sr. Salas y las respuestas recibidas de las distintas Administraciones Públicas que no parecen haber sido favorables a sus reclamaciones., todas ellas vinculadas a su jubilación.

Finalmente, la denuncia se hace eco de nuevas publicaciones periodísticas (La Voz de Galicia Noticias de Álava”) en dónde se hace referencia a distintas resoluciones judiciales en el ámbito laboral, y finaliza haciendo un análisis de las distintas figuras penales que dan vida a sus escritos para culminar con la afirmación de que *“en esta denuncia se acredita la naturaleza criminal de estos dos organismos: la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, así como la relación criminal entre ellos para estafar a cientos de miles de trabajadores. Los medios han calificado a estas bandas criminales como “mafia de los recortes” (...) tienen impunidad porque los miembros de los Consejos de*

Ministros están implicados en este autoritarismo. Tienen impunidad porque el poder judicial no cumple con su función principal de evitar el autoritarismo, es decir, un régimen donde las autoridades públicas no cumplen la ley y cuando la incumplen sus superiores lo permiten. Se permite que las autoridades públicas utilicen su poder institucional para beneficiarse a sí mismo, a amigos y familiares, o para vender sus resoluciones teniendo como prioridad el mantenimiento de este régimen autoritario o abusocracia. Todas las autoridades públicas se benefician del autoritarismo”.

A partir de estos antecedentes resalta la necesidad de proceder al archivo de las actuaciones respecto a los tres denunciados que gozan de aforamiento ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, esto es, el Presidente del Gobierno y dos de los integrantes de su Gabinete, a los que si bien el denunciante incluye en su escrito, no vuelve a mencionarlos en ninguno de los 42 folios que remitió a la Inspección Fiscal, ni es capaz de atribuirles conductas concretas que pudieran contrastarse con alguna de la figuras penales a que alude en su escrito, señal inequívoca de lo infundado del mismo

Y esto es así porque, de acuerdo con la abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo (ATS de 11 de Mayo de 2018 /causa especial 29836/18 y ATS de 12 de Diciembre de 2018/causa especial 20777/18) *“la presentación de una querrela/denuncia no conduce de manera forzosa e ineludible a la incoación de un procedimiento penal, sino que se precisa la realización de una inicial valoración jurídica de la misma que puede conducir a su inadmisión si más (...) el ejercicio de la acción penal no comporta un derecho incondicionado a la apertura y plena sustanciación del proceso, sino solamente a un pronunciamiento*



MINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

motivado sobre la calificación jurídica que los hechos merecen (...) cuando la posible apariencia delictiva inicial de los hechos que se imputan no vaya acompañada de algún elemento o principio de prueba que avale razonablemente su realidad, no se justifica la apertura de un proceso penal para la investigación de unos hechos meramente sospechosos, por si los mismos pudieran ser constitutivos de delito”.

La anterior argumentación debe reforzarse más aún si la base sustancial que ofrece la denuncia es la procedente de distintas publicaciones periodísticas, sin apoyo probatorio alguno (ATS de 21 de Enero de 2015/causa especial 20881/14).

En consecuencia, no habiéndose concretado, respecto de los tres aforados, conducta alguna que pudiera merecer su incardinación en cualquiera de los delitos que contiene la denuncia, procede su conclusión y archivo sin más trámites.

Por todo ello,

DECRETO

El **ARCHIVO** de las Diligencias de Investigación Penal, en lo que pudiera afectar a las personas de D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, Presidente del Gobierno, D. José Luis Ábalos Meco, Ministro de Fomento y D^a Magdalena Valerio Cordero, Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, lo que se comunicará al denunciante a través de la página web de la Asociación que preside, y a los efectos oportunos y de su facultad de ejercicio del derecho que le confiere el



MINISTERIO DE JUSTICIA

art. 125 CE, respecto a todas aquellas personas que no gozan de aforamiento ante el Tribunal Supremo.

Contra el presente Decreto no cabe recurso alguno (Circular FGE 4/2013, ATC 219/1984 y ATS 20112/1990).

Madrid, a 1 de Abril de 2019

EL TENIENTE FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

Luis Navajas Ramos